



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
8 de mayo de 2026
Español
Original: inglés
Árabe, español, francés e inglés únicamente

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Lista de cuestiones previa a la presentación de los informes periódicos segundo y tercero combinados de Luxemburgo*

A. Propósito y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

1. Proporcionen información sobre:

a) Las medidas que se hayan adoptado para revisar y derogar las leyes discriminatorias o regresivas sobre los derechos de las personas con discapacidad en todas las esferas;

b) La evaluación de la ejecución del Segundo Plan de Acción Nacional sobre Discapacidad (2019-2024) y el estado de tramitación del tercer plan de acción sobre discapacidad;

c) Las medidas adoptadas para aprobar nuevos planes de acción nacionales sobre discapacidad que sean intersectoriales y estén basados en los derechos humanos, con información sobre las metas, los indicadores y los recursos presupuestarios asignados a todos los niveles, la participación efectiva de las organizaciones de personas con discapacidad en la aprobación de esos planes y la intención de asegurar la cooperación entre los sectores en lo que respecta a la incorporación de las cuestiones relacionadas con la discapacidad en la legislación, las políticas públicas y las prácticas;

d) Los marcos jurídicamente vinculantes y los mecanismos oficiales existentes para que los procesos de adopción de decisiones sobre la aplicación y el seguimiento de la Convención se desarrollen en estrecha consulta con organizaciones de personas con discapacidad y con su participación activa, entre otros contextos en lo que respecta a los estudios preparatorios de nuevas leyes y de modificación de leyes y políticas públicas.

B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)

Igualdad y no discriminación (art. 5)

2. Faciliten:

a) Información sobre las medidas adoptadas para que los ajustes razonables estén definidos por ley y se proporcionen sin excepción alguna, entre otros ámbitos en la vivienda, la actividad de las fuerzas del orden y la justicia, y para que la negativa a proporcionar dichos ajustes esté reconocida en la legislación como una forma de discriminación en todos los

* Aprobada por el Comité entre periodos de sesiones el 15 de septiembre de 2025.



sectores, así como información sobre los mecanismos de seguimiento y de presentación de denuncias;

b) Información sobre las medidas adoptadas para reforzar el mandato y los recursos del Centro para la Igualdad de Trato, incluida la transposición de la Directiva (UE) 2024/1499 del Consejo, de 7 de mayo de 2024, y de la Directiva (UE) 2024/1500 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de mayo de 2024, y si su mandato incluye la prestación de apoyo a las víctimas;

c) Datos estadísticos sobre el número y el porcentaje de denuncias por discriminación por motivos de discapacidad, desglosados por sexo, edad, barreras identificadas y formas de reparación concedidas.

Mujeres con discapacidad (art. 6)

3. Proporcionen información sobre:

a) Las medidas adoptadas para prevenir la discriminación múltiple e interseccional contra las mujeres y niñas con discapacidad, en particular las que tienen una discapacidad intelectual y/o psicosocial, en todas las esferas de su vida, en particular en la educación, el empleo, el acceso a la justicia, la salud y la protección frente a la violencia, incluida la violencia sexual y de género;

b) Las estrategias o programas específicos de fomento, desarrollo y empoderamiento de las mujeres y niñas con discapacidad que se hayan aprobado, incluidos los objetivos, los recursos asignados, los resultados y las medidas destinadas a promover su participación en los procesos de toma de decisiones políticas y públicas;

c) Las medidas adoptadas para que las mujeres y niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, sean consultadas de manera efectiva y participen en la concepción, la aplicación y el seguimiento de las políticas y los programas, entre otros en los ámbitos de la educación sexual y reproductiva y la protección frente a la discriminación en el lugar de trabajo.

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

4. Proporcionen información sobre:

a) Las medidas adoptadas para eliminar las barreras, como la estigmatización, que podrían impedir el acceso de los niños y niñas con discapacidad a la protección social, a los servicios de salud y a un sistema educativo inclusivo y de calidad, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, especialmente para garantizar su escolarización y el suministro de ayudas técnicas adecuadas;

b) Las medidas adoptadas para establecer un sistema integral de recopilación de datos desglosados sobre los niños y niñas con discapacidad, incluidos los indicadores utilizados y los vínculos con la pobreza infantil y el origen migrante;

c) Los mecanismos existentes para atender las denuncias, las violaciones de derechos y las deficiencias en la prestación de servicios que afectan a los niños y niñas con discapacidad y llevar un seguimiento de ellas, incluido el apoyo que se les presta para que puedan presentar denuncias por sí mismos, así como los procedimientos de denuncia accesibles para los niños, el número de denuncias recibidas y sus resultados.

Toma de conciencia (art. 8)

5. Proporcionen información sobre:

a) Los progresos logrados en lo que respecta a la implementación de las medidas de concienciación que figuran en el Segundo Plan de Acción Nacional (2019-2024), así como las medidas de concienciación previstas para el tercer plan de acción nacional;

b) El grado en que las personas con discapacidad, incluidas las que tienen una discapacidad intelectual y/o psicosocial, son consultadas estrechamente y están implicadas activamente y participan de manera efectiva en las campañas de concienciación pública, a

través de las organizaciones que las representan, en particular en la planificación, la concepción y la ejecución de los programas y las políticas;

c) Las medidas adoptadas para combatir los estereotipos y los prejuicios sobre las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida, para educar y dar a conocer la Convención al público en general, a las organizaciones de personas con discapacidad y a las propias personas con discapacidad, y para formar a profesionales de los medios de comunicación, periodistas, editores y productores para que reflejen las contribuciones positivas de las personas con discapacidad, combatan los estereotipos y garanticen una representación respetuosa, entre otros aspectos en lo que respecta a las discapacidades invisibles y a los niños con discapacidad;

d) Los cursos de concienciación impartidos en diversos sectores, entre ellos la sanidad, la educación, el ocio, el deporte, el poder judicial y las fuerzas del orden, con el fin de que los profesionales estén preparados para atender las necesidades de las personas con discapacidad.

Accesibilidad (art. 9)

6. Proporcionen información actualizada sobre:

a) La aplicación y el cumplimiento de la legislación nacional en materia de accesibilidad, incluidas la Ley de Accesibilidad de los Espacios Públicos, de 2022, la Ley relativa a los Requisitos de Accesibilidad de los Productos y Servicios, de 2023, y la transposición de la Ley Europea de Accesibilidad (Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019), incluyendo aclaraciones relativas a los plazos de cumplimiento, los mecanismos de seguimiento y las sanciones en caso de incumplimiento;

b) Las medidas adoptadas para subsanar las deficiencias en materia de accesibilidad de los edificios antiguos, las infraestructuras de transporte (incluidas las paradas y estaciones de autobús de zonas rurales), los espacios públicos (incluidos los aseos) y los sistemas de comunicaciones de emergencia, de conformidad con las metas 9.c, 11.2 y 11.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

c) Las medidas adoptadas para garantizar el acceso de las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial y las personas con discapacidad sensorial a la información y las comunicaciones, entre otras cosas mediante la lectura fácil, el lenguaje sencillo, la lengua de señas, el braille, los medios aumentativos y alternativos de comunicación y los formatos accesibles en los mensajes sobre política y salud pública y de respuesta a crisis, así como las iniciativas encaminadas a asegurar la accesibilidad de las plataformas digitales, los sitios web del sector privado y los servicios en línea para las personas con discapacidad;

d) El mecanismo existente para llevar un seguimiento de la legislación en materia de accesibilidad, y si existe un mecanismo centralizado para notificar infracciones en este ámbito;

e) La manera en que las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, son consultadas estrechamente y están implicadas de forma activa en la elaboración de las normas de accesibilidad, entre otros contextos en el marco de los procesos nacionales de normalización relacionados con la Ley Europea de Accesibilidad.

Derecho a la vida (art. 10)

7. Proporcionen información actualizada sobre:

a) Las medidas adoptadas para ofrecer un asesoramiento objetivo y no directivo sobre la interrupción o la continuación del embarazo cuando se detecta una discapacidad;

b) La manera en que la legislación vigente relativa a la eutanasia y el suicidio asistido afecta a las personas con discapacidad, incluidas aquellas que se encuentran bajo tutela o que han sido declaradas jurídicamente incapaces, y el modo en que el Estado Parte garantiza el acceso a medidas de soporte vital y evita que la falta de servicios suponga una presión indirecta para recurrir a la eutanasia.

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)

8. Proporcionen información sobre:

a) Las medidas adoptadas para que la comunicación en situaciones de crisis, los planes de evacuación, los sistemas de alarma y los refugios sean plenamente accesibles para las personas con discapacidades diversas, así como la formación impartida a los equipos de respuesta inicial, incluidos los miembros del Cuerpo de Bomberos y Salvamento del Gran Ducado, en materia de inclusión de la discapacidad;

b) Las medidas adoptadas para que los solicitantes de asilo y los refugiados con discapacidad, en particular aquellos que tienen una discapacidad psicosocial, tengan acceso a centros de acogida, asesoramiento, rehabilitación y otros servicios esenciales en igualdad de condiciones con las demás personas;

c) Los medios de comunicación empleados para informar a las personas con discapacidad de una situación de riesgo o una emergencia humanitaria, así como si se ofrecen sistemáticamente formatos accesibles, como la lectura fácil, el lenguaje sencillo, la lengua de señas, el braille y los medios aumentativos y alternativos de comunicación;

d) La manera en que las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, son consultadas estrechamente y están implicadas activamente en la concepción, la ejecución y la evaluación de las estrategias de preparación para situaciones de emergencia y de respuesta humanitaria.

Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)

9. Faciliten:

a) Información sobre las medidas adoptadas para derogar y/o modificar todas las disposiciones jurídicas discriminatorias, incluidos el artículo 490 y el capítulo III del Código Civil y la Ley de Tutela, de 1982, con el fin de abolir los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones, restablecer la plena capacidad jurídica y revisar el sistema de tutela del Estado Parte, y para establecer mecanismos de apoyo para la adopción de decisiones que respeten la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad, como el mecanismo de “persona de confianza” que existe en la actualidad en el sector de la salud para las personas a las que no se ha privado de su capacidad jurídica;

b) Estadísticas y datos, desglosados por discapacidad, género y edad, sobre las personas que están actualmente privadas de su capacidad jurídica, así como información sobre las salvaguardias establecidas para que los mecanismos de apoyo para la adopción de decisiones sean accesibles, se basen en los derechos y estén sujetos a una supervisión efectiva;

c) Información sobre la posición del Estado Parte respecto del proyecto de protocolo adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina, así como sobre las medidas adoptadas en relación con la ratificación y la aplicación del Convenio sobre Protección Internacional de los Adultos.

Acceso a la justicia (art. 13)

10. Proporcionen información sobre:

a) Las medidas adoptadas a fin de promulgar leyes adecuadas para garantizar la eliminación de los obstáculos al acceso a la justicia y asegurar que se proporcionen ajustes de procedimiento y adaptados al género y la edad, basados en la libre elección y las preferencias de las personas con discapacidad, y de establecer las salvaguardias correspondientes para permitir la participación de las personas con discapacidad en todos los procedimientos jurídicos en igualdad de condiciones con las demás personas;

b) Las medidas adoptadas para impartir formación sistemática, obligatoria y continua sobre la Convención y los derechos de las personas con discapacidad a jueces, abogados, fiscales, agentes de policía y personal penitenciario, así como sobre el contenido y el alcance de dicha formación;

c) Las medidas adoptadas para asegurarse de que los documentos jurídicos, los formularios y los sitios web sean accesibles en formatos adaptados a los distintos tipos de discapacidad.

Libertad y seguridad de la persona (art. 14)

11. Proporcionen información sobre:

a) Las medidas adoptadas para prevenir la privación arbitraria de libertad, la hospitalización involuntaria, los medios de contención y el tratamiento psiquiátrico forzoso de personas con discapacidad psicosocial, incluidos datos sobre el uso de tales medidas, las salvaguardias previstas en la ley de 2009 relativa a la hospitalización sin consentimiento y los mecanismos de seguimiento;

b) Las medidas adoptadas para que las personas con discapacidad en conflicto con la ley tengan derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales en igualdad de condiciones con las demás personas, así como las salvaguardias establecidas para las personas declaradas exentas de responsabilidad penal en virtud del artículo 71 del Código Penal, incluidas las medidas destinadas a garantizar un juicio imparcial y las debidas garantías procesales, y su separación de los reclusos condenados en la unidad psiquiátrica judicial.

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)

12. Proporcionen información sobre:

a) Las medidas inmediatas y a largo plazo adoptadas para eliminar el uso de medios de contención en los centros médicos que puedan constituir tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y para asegurarse de que unas autoridades independientes tengan el mandato de supervisar todos los servicios y programas que atienden a las personas con discapacidad, incluidos los hospitales y servicios de salud mental privados y las residencias comunitarias;

b) Si unos expertos independientes llevan a cabo de forma sistemática una labor de evaluación y seguimiento en todas las instituciones en las que se encuentran las personas con discapacidad, incluidos los hospitales y servicios de salud mental privados y las residencias comunitarias, así como información sobre las conclusiones de la Defensoría del Pueblo, que actúa como mecanismo nacional de prevención;

c) Las medidas adoptadas para que las personas con discapacidad dispongan de mecanismos de denuncia accesibles, entre otros lugares en los centros de privación de libertad, y la manera en que se tramitan las denuncias por tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

13. Proporcionen información sobre:

a) Las medidas adoptadas para combatir la violencia contra las personas con discapacidad, incluidas las destinadas a revisar y modificar la Ley de Violencia Doméstica, de 2003, con el fin de incorporar la perspectiva de la discapacidad, y la fase en la que se encuentra la aplicación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), haciendo referencia explícita a las mujeres y niñas con discapacidad;

b) Las medidas adoptadas para que se investiguen sin demora todos los casos de violencia y maltrato contra las personas con discapacidad, incluidos los que se produzcan en entornos institucionales u hospitalarios, se enjuicie a los autores y se proporcione asistencia jurídica a las víctimas;

c) Las medidas adoptadas para garantizar la disponibilidad de servicios de apoyo accesibles e inclusivos para las víctimas de la violencia, incluidos centros de acogida, mecanismos de denuncia y servicios de apoyo especializados, en particular para las mujeres, niños y niñas con discapacidad, así como datos, desglosados por discapacidad, género y edad,

sobre los casos de violencia, malos tratos —incluida la violencia sexual— y discriminación múltiple e interseccional que afectan a las personas con discapacidad, y la manera en que se utilizan esos datos para orientar las políticas y los servicios pertinentes;

d) Las medidas adoptadas para impartir formación obligatoria y continua al personal policial, judicial, sanitario y de los servicios sociales en materia de prevención de la violencia y los malos tratos contra las personas con discapacidad.

Protección de la integridad personal (art. 17)

14. Faciliten datos estadísticos actualizados sobre los casos de tratamiento sin consentimiento, incluidos la esterilización forzada, la anticoncepción forzada y el “tratamiento recomendado” obligatorio, desglosados por discapacidad, género y edad, así como información sobre:

a) Las medidas legislativas y de política adoptadas para prohibir explícitamente las intervenciones médicas sin consentimiento, incluidas la esterilización y la administración de anticonceptivos, en particular en lo que respecta a las mujeres y niñas con discapacidad intelectual y/o psicosocial que viven en instituciones; las medidas adoptadas para que todas las intervenciones médicas se basen en el consentimiento libre e informado de las personas en cuestión, incluidas las personas bajo tutela, y para evitar la sustitución en la adopción de decisiones en contextos médicos; y los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas existentes para detectar, prevenir y remediar los casos de tratamiento médico sin consentimiento;

b) El calendario y el alcance de las reformas previstas, incluida la introducción del futuro mandato de protección, y la manera en que estas reformas garantizarán el pleno respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad.

Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18)

15. Proporcionen información y datos sobre:

a) La situación de los trabajadores migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo con discapacidad, y los marcos legislativos o de política para garantizar sus derechos en virtud de la Convención y protegerlos contra la apatridia;

b) Los solicitantes de protección internacional y los refugiados reconocidos con discapacidad, así como datos sobre las disposiciones específicas de acogida;

c) Las medidas adoptadas para cerciorarse de que los solicitantes de asilo y los refugiados con discapacidad que llegan al Estado Parte tengan acceso a las instalaciones en condiciones de igualdad con las demás personas, que ese acceso no se limite a la accesibilidad física y que las personas con discapacidad psicosocial puedan acceder a un apoyo y una rehabilitación apropiados.

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)

16. Proporcionen información sobre:

a) Las disposiciones tomadas para adoptar las medidas jurídicas y de otra índole necesarias, como, por ejemplo, la derogación de la Ley núm. 7014 y los regímenes de seguro de discapacidad pertinentes, y, en su lugar, la aprobación de leyes que promuevan el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, prevean, entre otras cosas, asistencia personal, y aclaren la asignación de responsabilidades y recursos de las autoridades centrales y locales;

b) Los planes para aprobar una estrategia nacional de desinstitutionalización que se ajuste a la Convención, incluidos el calendario y las asignaciones presupuestarias a tal efecto, y para consultar estrechamente e implicar de forma activa a las organizaciones de personas con discapacidad en su concepción y ejecución;

c) Las medidas adoptadas para establecer la asistencia personal y los presupuestos personales como derechos reconocidos por ley, indicando el número de

asistentes disponibles en la actualidad, los presupuestos asignados en los últimos años y si estos cubren los costos adicionales derivados de la discapacidad.

Movilidad personal (art. 20)

17. Proporcionen información sobre:

a) Las medidas adoptadas para garantizar la accesibilidad física y económica de las personas con discapacidad a ayudas para la movilidad y equipos de apoyo, así como la proporción de personas con discapacidad que tienen derecho a dichas ayudas y equipos;

b) Los programas de formación en aptitudes relacionadas con la movilidad para las personas con discapacidad y para el personal especializado que trabaja con ellas;

c) Las medidas adoptadas para alentar a los fabricantes y a las entidades que producen ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que se aseguren de que los productos respondan a las necesidades diversas de movilidad de las personas con discapacidad;

d) Las medidas adoptadas para garantizar la accesibilidad, la calidad y la disponibilidad de servicios de transporte público y especializado, incluido el transporte regional, así como la accesibilidad, la fiabilidad y la facilidad de uso de los servicios Adapto y Mobibus, incluida la formación de los conductores, indicando si las estaciones, la señalización podotáctil y la información en tiempo real son accesibles y si la señalización podotáctil está disponible en todo el país o si se limita a la ciudad de Luxemburgo.

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)

18. Proporcionen información sobre:

a) Las medidas adoptadas para aumentar la disponibilidad de formatos y tecnologías accesibles de la información y las comunicaciones, que sean apropiados para las personas con discapacidad, como la accesibilidad web, la lengua de señas, los subtítulos, el braille, la lectura fácil y el lenguaje sencillo en todos los servicios públicos;

b) Las medidas adoptadas para que la programación de televisión sea accesible a las personas con discapacidad mediante el uso de la audiodescripción, la lengua de señas y el subtítulo y para aplicar las Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 2.2 y la norma europea EN 301 549.

Respeto de la privacidad (art. 22)

19. Faciliten información sobre las medidas adoptadas para proteger el derecho de todas las personas con discapacidad al respeto de su privacidad, su vida familiar y su correspondencia en igualdad de condiciones con las demás personas, independientemente de su discapacidad, género, edad, lugar de residencia o sistema de vida, indicando si se tiene la intención de aprobar un marco regulatorio uniforme en materia de privacidad, en particular en lo que respecta a los centros residenciales para personas con discapacidad cuyos residentes continúan viviendo en dichas instalaciones.

Respeto del hogar y de la familia (art. 23)

20. Proporcionen información sobre:

a) Las medidas adoptadas para derogar las leyes y políticas discriminatorias que restringen los derechos de las personas con discapacidad en cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad o maternidad y las relaciones, y para que las personas con discapacidad, incluidas las que están bajo tutela, puedan ejercer estos derechos en igualdad de condiciones con las demás personas;

b) El estado de tramitación de la ley relativa a la licencia familiar con carácter excepcional, así como cualquier otra medida adoptada o prevista para garantizar la igualdad en la licencia parental;

c) La manera en que se garantiza una educación sexual y reproductiva completa e inclusiva para las personas con discapacidad y en que se forma a los profesionales y al personal de apoyo en este ámbito.

Educación (art. 24)

21. Proporcionen información sobre:

a) Las reformas emprendidas o previstas —así como las medidas jurídicas adoptadas— para prohibir la segregación de los alumnos con discapacidad y garantizar la educación inclusiva en todos los niveles, incluidas la enseñanza preescolar y la educación superior; las medidas adoptadas para reducir la dependencia de los centros de educación especial y las clases segregadas; las medidas adoptadas para velar por que se imparta sistemáticamente formación a los profesores y educadores en materia de derechos de las personas con discapacidad y prácticas pedagógicas inclusivas; y el apoyo prestado a los padres y madres;

b) El resultado de la evaluación del plan de acción sobre educación inclusiva para el período 2019-2024, y si dicho plan se ha prorrogado para el período posterior a 2024;

c) Las medidas adoptadas para velar por que se proporcionen ajustes razonables, incluidos la contratación de personal auxiliar de apoyo, ayudas tecnológicas y métodos de enseñanza alternativos, y la manera en que se determinan tales ajustes en consulta con la persona en cuestión;

d) Las medidas adoptadas para garantizar la accesibilidad de las infraestructuras escolares y de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las destinadas a adaptar los requisitos lingüísticos obligatorios en los centros educativos para los alumnos con discapacidad, así como datos desglosados sobre la participación y los resultados de los niños con discapacidad en la enseñanza ordinaria;

e) Las medidas adoptadas para apoyar a los alumnos con discapacidad en los centros educativos privados, europeos y transfronterizos, y para garantizar la igualdad de trato con respecto a los alumnos matriculados en centros públicos;

f) Si el Estado Parte tiene la intención de revisar los requisitos del Organismo para la Transición a una Vida Autónoma con el fin de garantizar la igualdad de acceso a las ayudas para todos los jóvenes con discapacidad, incluidos los mayores de 18 años.

Salud (art. 25)

22. Proporcionen información sobre:

a) Las medidas adoptadas para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a las instalaciones y los servicios de atención de la salud, así como a los medios para la comunicación y a los equipos; y las medidas adoptadas para impartir sistemáticamente al personal sanitario formación sobre los derechos de las personas con discapacidad en lo que respecta al acceso a la atención y los servicios de salud;

b) Las medidas adoptadas para facilitar a las personas con discapacidad, en particular a las mujeres con discapacidad, información en formatos accesibles —como la lengua de señas, el braille, el lenguaje sencillo, la lectura fácil y la audiodescripción— sobre los servicios e instalaciones de atención de la salud accesibles, entre otros contextos en el ámbito de la salud sexual y reproductiva;

c) Si la formación basada en la discapacidad y los derechos humanos —incluida la relativa a los métodos de comunicación y las obligaciones éticas— es obligatoria en los planes de estudios de medicina y paramedicina, así como en la formación continua, y la manera en que se está respondiendo a la falta de estructuras de salud mental adaptadas;

d) Los mecanismos establecidos para velar por que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a tomar decisiones médicas de forma autónoma, entre otras cosas a través del mecanismo de “persona de confianza”, y para reducir la dependencia de la sustitución en la adopción de decisiones en el marco de los regímenes de tutela;

e) Las medidas adoptadas a fin de reducir el tiempo de espera para obtener un diagnóstico (por ejemplo, de autismo o enfermedades raras), garantizar la disponibilidad de personal especializado y desarrollar modelos de atención integrados para las personas que necesitan un apoyo complejo;

f) Las salvaguardias establecidas para que las personas con discapacidad no se vean afectadas de manera desproporcionada por la legislación del Estado Parte en materia de eutanasia, incluido el apoyo a la toma de decisiones informadas y la formación en materia de lucha contra la discriminación dirigida al personal sanitario;

g) Las medidas adoptadas para facilitar el acceso a atención preventiva de la salud, que incluye pruebas de detección del cáncer adaptadas, educación sobre nutrición y formación de cuidadores y de personal de instituciones residenciales.

Habilitación y rehabilitación (art. 26)

23. Faciliten información sobre las medidas adoptadas para que los servicios y programas de habilitación y rehabilitación estén concebidos y se implementen de modo que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y profesional y la inclusión y participación plenas en todos los aspectos de la vida. Informen también sobre la medida en que dichos servicios y programas se conciben e implementan teniendo en cuenta el enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, incluyen intervenciones tempranas y multidisciplinarias, incorporan la perspectiva de género y de edad y el apoyo entre pares, son asequibles y accesibles y comprenden tecnología adaptada y de apoyo adecuada.

24. Faciliten información sobre las medidas adoptadas para reducir el tiempo de espera y las limitaciones en la duración del tratamiento en los centros de rehabilitación, en particular en el Centro Nacional de Reeducción Funcional y Readaptación.

Trabajo y empleo (art. 27)

25. Proporcionen información actualizada sobre:

a) Las medidas legislativas y de política adoptadas para aumentar el número de personas con discapacidad empleadas en el mercado de trabajo abierto, incluidos los plazos y las estrategias para eliminar progresivamente los talleres protegidos, garantizar una remuneración justa y el adelanto profesional y apoyar la transición hacia el empleo abierto;

b) Las medidas destinadas a supervisar y garantizar el cumplimiento de las cuotas laborales tanto en el sector público como en el privado, incluida la imposición de sanciones por incumplimiento y los incentivos para los empleadores, como la contratación de empresas inclusivas en los procesos de contratación pública;

c) Los mecanismos existentes para velar por que se proporcionen ajustes razonables en el ámbito laboral, incluidos los recursos efectivos y las sanciones en caso de denegación de dichos ajustes;

d) Las medidas adoptadas para ampliar el acceso de las personas con discapacidad a la formación profesional, el aprendizaje, la educación de adultos y el empleo por cuenta propia, prestando especial atención a las mujeres con discapacidad.

Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)

26. Proporcionen información sobre:

a) La situación socioeconómica de las personas con discapacidad, desglosada por edad, género y tipo de discapacidad, incluida información estadística sobre los niveles de pobreza y los beneficiarios de las prestaciones económicas para personas con una discapacidad grave;

b) Las medidas adoptadas para que las políticas y los programas de protección social aseguren unos niveles de ingresos que reflejen adecuadamente los costos adicionales asociados a la discapacidad (por ejemplo, en concepto de ayudas técnicas, asistencia personal

y atención de la salud), de conformidad con la meta 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

c) Las medidas adoptadas para que las prestaciones económicas para personas con una discapacidad grave se ajusten a la evolución de los salarios, y si los costos asociados a la discapacidad están suficientemente cubiertos, incluidas las medidas destinadas a subsanar las deficiencias que persistan;

d) El acceso a servicios sociales comunitarios, apoyo para llevar una vida independiente y programas de vivienda para personas con discapacidad, incluidos planes de ayuda económica para hacer que la vivienda sea accesible.

Participación en la vida política y pública (art. 29)

27. Proporcionen información sobre:

a) Las medidas adoptadas para aplicar la nueva legislación que concede el derecho de voto a los adultos bajo tutela, en particular en lo que respecta a la concienciación del personal electoral y a la accesibilidad de los procesos electorales, así como las medidas adoptadas para que los procedimientos, las instalaciones y los materiales electorales sean plenamente accesibles, como la disponibilidad de información en lengua de señas, braille, lectura fácil y otros formatos accesibles, y para que los votantes con discapacidad que votan por primera vez reciban apoyo para familiarizarse con los procedimientos de votación;

b) Las iniciativas puestas en marcha para promover y aumentar la participación de las personas con discapacidad, incluidas las mujeres con discapacidad, en la vida política y en la toma de decisiones públicas a nivel local y nacional, entre las que se incluyen programas de voluntariado y educación cívica.

28. Faciliten datos desglosados sobre la representación de las personas con discapacidad en los cargos electos, los partidos políticos y los órganos decisorios.

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)

29. Proporcionen información sobre:

a) Las medidas adoptadas para garantizar la accesibilidad de las instalaciones culturales, deportivas, turísticas y de ocio, incluida su conformidad con la Ley de Accesibilidad de los Espacios Públicos a más tardar en 2032, los presupuestos asignados y la aplicación sistemática del sello EureWelcome;

b) Las medidas adoptadas para aplicar el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso;

c) Las medidas adoptadas para promover la inclusión de los deportistas con discapacidad en las federaciones deportivas ordinarias y para ampliar las oportunidades culturales y recreativas accesibles, entre otros ámbitos en el turismo y el ocio.

C. Obligaciones específicas (arts. 31 a 33)

Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)

30. Proporcionen información sobre:

a) Las medidas adoptadas para establecer un sistema de recopilación exhaustiva y sistemática de datos sobre la discapacidad en el marco del Instituto Nacional de Estadística y Estudios Económicos, de conformidad con la Convención y la metodología del Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad, incluidos indicadores que abarquen todos los tipos de discapacidad, así como las medidas destinadas a garantizar el acceso público a los datos relacionados con la discapacidad sin limitarse a los recopilados en el censo de población de 2021;

b) La recopilación y difusión de datos desglosados por sexo, edad, tipo de discapacidad, origen étnico, situación socioeconómica, situación laboral, barreras encontradas y lugar de residencia, así como la forma en que dichos datos se utilizan para concebir políticas basadas en datos empíricos;

c) La recopilación de datos sobre las personas con discapacidad internadas en centros en el extranjero con financiación estatal, así como sobre los casos de discriminación y violencia contra las personas con discapacidad;

d) La manera en que la sociedad civil y las organizaciones de personas con discapacidad están implicadas en la identificación de las necesidades de datos, el análisis de las estadísticas oficiales y el seguimiento del uso de los datos para la elaboración de políticas.

Cooperación internacional (art. 32)

31. Proporcionen información sobre:

a) Las medidas adoptadas para concebir y aplicar una política de cooperación para el desarrollo que incluya los principios y valores de la Convención, para incorporar de forma sistemática los derechos de las personas con discapacidad en todos los programas humanitarios y de desarrollo —y no únicamente en proyectos especializados— y para integrar la inclusión de la discapacidad en la aplicación y el seguimiento nacionales de los progresos realizados para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

b) Los mecanismos previstos para garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la concepción, el seguimiento y la evaluación de las iniciativas de cooperación para el desarrollo;

c) Los mecanismos de evaluación existentes para determinar el alcance y el impacto de la inclusión de la discapacidad en los programas humanitarios y de desarrollo, incluidas las alianzas internacionales y las vías de financiación del Estado Parte.

Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)

32. Proporcionen información actualizada sobre:

a) El mandato, las competencias y los recursos del comité interministerial, los puntos focales y los mecanismos independientes de seguimiento designados en virtud del artículo 33, párrafo 2, de la Convención, incluidos su conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y su ámbito de actuación en relación con la discriminación tanto en el sector público como en el privado, así como las medidas adoptadas para reforzar la independencia, la eficacia y los recursos de los órganos de supervisión, entre ellos la Comisión Consultiva de Derechos Humanos, el Centro para la Igualdad de Trato y la Defensoría del Pueblo;

b) Los mecanismos establecidos para garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en los procesos de seguimiento y aplicación a nivel tanto nacional como municipal;

c) Las medidas adoptadas a nivel municipal para designar a puntos focales y concienciar a las autoridades decisorias locales sobre los derechos de las personas con discapacidad.